

F-I Leyes.
Ley de Ingresos 2011.

AÑO CXIII

Mérida, Yuc., Miércoles 29 de Diciembre de 2010

No. 31,759



Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

www.yucatan.gob.mx

SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 359

SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE:
BACA, BOKOBÁ, CACALCHÉN, CANTAMAYEC, CENOTILLO,
CONKAL, CHANKOM, CHAPAB, CHICHIMILÁ, CHOCHOLÁ, DZEMUL,
DZIDZANTÚN, DZILAM DE BRAVO, DZONCAUICH, HALACHÓ,
HOCABÁ, HOCTÚN, HUHÍ, HUNUCMÁ, IXIL, KANASÍN, KAUA,
KOPOMÁ, MAMA, MANÍ, MAXCANÚ, MOTUL, MUNA, MUXUPIP,
OXXKUTZCAB, PETO, PROGRESO, RÍO LAGARTOS, SACALUM,
SANTA ELENA, SEYÉ, SINANCHÉ, SUCILÁ, SUDZAL, TAHMEK,
TECOH, TEKAL DE VENEGAS, TEKAX, TEKIT, TEMAX, TEMOZÓN,
TEPAKÁN, TETIZ, TICUL, TIMUCUY, TIXKOKOB, TIXMÉHUAC,
TIXPÉUAL, TIZIMÍN, TUNKÁS, TZUCACAB, UAYMA, UCÚ, UMÁN,
VALLADOLID, XOCHEL, YAXCABÁ, YAXKUKUL Y YOBÁÍN, TODOS
DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011..... 3

XXXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SEYÉ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Seyé Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Seyé, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seyé Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes.

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 38,500.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 16,500.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 8,800.00
Suman los Impuestos:	\$ 63,800.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 22,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 3,300.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 6,600.00
IV.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 2,200.00
V.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 33,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$6,600.00
VII.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$1,000 00
VIII.- Derechos por Supervisión por Servicios de Sanitaria de Matanza	\$ 1,000.00
Suman los Derechos:	\$ 75,700.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales por mejoras	\$ 0.00
Suman las Contribuciones Especiales:	\$ 0.00

Artículo 8.- Los productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I. Productos derivados de bienes inmuebles	\$ 6,600.00
II. Productos derivados de bienes muebles	\$ 2,200.00
III. Productos financieros	\$14,080.00
IV. Otros productos	\$ 2,200 00
Suman los Productos:	\$ 25,080.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1. Derivados por sanciones municipales	
1.1. Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
1.2. Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0 00
1.3. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
2. Derivados de recursos transferidos al municipio	
2.1. Cesiones	\$2,000.00
2 2. Herencias	\$2,000.00
2 3 Legados	\$2,000.00
2.4. Donaciones	\$2,000.00
2.5. Adjudicaciones judiciales.	\$2,000.00
2.6. Adjudicaciones administrativas	\$2,000.00
2.7. Subsidios de otro nivel de gobierno.	\$2,000 00
2.8. Subsidios de organismos públicos y privados.	\$2,000.00

2.9. Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.	\$2,000.00
2.10. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$2,000.00
3. Aprovechamientos diversos.	\$15,000.00
Suman los Aprovechamientos:	\$35,000.00

Artículo 10.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones Federales y Estatales	\$12,679,112.55
Suman las Participaciones:	\$ 12'679,112.55

Artículo 11.- Las aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$5'022,737.36
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$4'220,174.27
Suman las Aportaciones:	\$9'242,911.63

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

I.- Financiamientos o empréstitos	\$ 0.00
II.- Los subsidios	\$ 50,000.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	\$ 1,000,000.00
Suma de los Ingresos Extraordinarios:	\$ 1'050,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Seyé Yucatán, percibirá en el ejercicio

Fiscal 2011 ascenderá a: \$23'171,604.18

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.- Predial urbano \$ 25.00
- II.- Predial rústico \$ 23.00

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto, se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios habitacionales:	2 %
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios comerciales:	2 %

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará aplicando sobre el monto total de los ingresos percibidos, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	2 %
II.- Conciertos	2 %
III.- Fútbol y basquetbol	2 %
IV.- Funciones de lucha libre	2 %
V.- Espectáculos taurinos	2 %
VI.- Box	2 %
VII.- Béisbol	2 %
VIII.- Baile	2 %
IX.- Otros permitidos por la Ley de la materia	2 %

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamentos de licores	\$ 1,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 100.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Cantinas y bares	\$ 1,000.00
II. Restaurantes-bar	\$ 1,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencia para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$200.00
II.- Expendios de cerveza.	\$200.00
III.- Supermercados y minisúper con departamentos de licores	\$200.00
IV.- Cantinas y bares	\$200.00
V.- Restaurante-bar	\$200.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00
II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00
III. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00
IV. Anuncio en carteles oficiales, por cada una	\$ 10.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 100.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de permisos para cosos taurinos se causarán y pagarán derecho de \$ 20.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Este derecho se pagará con la base al salario mínimo vigente en el estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y pagarán la cuota de:

- | | |
|---------------------------------|----------|
| I. Por cada predio habitacional | \$ 20.00 |
| II. Por cada predio comercial | \$ 30.00 |

CAPÍTULO IV
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- | | |
|------------------------------------------------------------|----------|
| I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento | \$ 10.00 |
| II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento | \$ 3.00 |
| III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento | \$ 10.00 |

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Mercados o Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- | | |
|---------------------------|--------------------|
| I.- Locatarios fijos | \$ 40.00 mensuales |
| II.- Locatarios semifijos | \$ 10.00 diario |

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 12.50 diarios por m2 asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 15.00 por día.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 0.5 a 1.5 salarios mínimos vigentes en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 0.5 a 1.5 salarios mínimos vigentes en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 0.5 a 1.5 salarios mínimos vigentes en el Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos derivados de Recursos
transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado de la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios, o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



No va.
No tiene nada.

ACCESO A LA INFORMACION



UMAIP
SEYÉ, YUC.

Artículo 9

Fracción XIII

Las reglas para otorgar las concesiones, permisos o autorizaciones.



H. Ayuntamiento 2010-2012
Unidos Todos para Servir a Todos